



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Gobierno Regional de Coquimbo y Fondo de Solidaridad e Inversión Social Región de Coquimbo

Número de Informe: 397/2016

18 de julio de 2016



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe de Investigación Especial N° 397, de 2016

Gobierno Regional de Coquimbo y Fondo de Solidaridad e Inversión Social

Objetivo: El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar si el Gobierno Regional de Coquimbo, en el marco de la Fiesta Nacional del Sol en San Juan Argentina, habría adjudicado y pagado al consultor externo, don [REDACTED], por \$30.000.000 para la construcción del stand regional, en circunstancias que el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, habría pagado la suma de \$8.951.230, por el mismo concepto.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Existe una duplicidad de pago por los servicios de construcción del stand en el marco de la Fiesta Nacional del Sol en San Juan Argentina entre el GORE y FOSIS?
- ¿Existen otros incumplimientos en el contrato suscrito con don Luis Valdebenito Valdebenito, que permitan advertir situaciones como la denunciada?

Principales Resultados:

- Se determinó que efectivamente existió duplicidad de los servicios contratados por las entidades, no obstante a la fecha del presente informe únicamente el GORE no había materializado el pago total contratado, motivo por el cual ambas entidades, amparadas en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán efectuar las coordinaciones pertinentes, a objeto de informar en un plazo no superior a 30 días hábiles de las acciones que permitan asegurar que no se materialice el doble pago por dicho servicio, resguardando así un detrimento al patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.
- Efectuada una revisión a la documentación proporcionada por el GORE y a los informes elaborados por los señores [REDACTED] y [REDACTED], ambos profesionales del aludido servicio, relativos a la participación en la fiesta de San Juan, Argentina, se advirtió que el adjudicatario no efectuó la totalidad de los servicios convenidos; debiendo el GORE acreditar en un plazo no superior a 30 días hábiles, los descuentos respectivos, en virtud de dichos incumplimientos, con el objeto de velar por el resguardo al patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W949/2016
44.624/2016
44.710/2016

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 397, DE 2016, SOBRE EVENTUAL
DUPLICIDAD EN EL PAGO DE UNA
PRESTACION DE SERVICIO, POR PARTE
DEL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD E
INVERSIÓN SOCIAL.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

LA SERENA, 18 JUL. 2016

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una denuncia con reserva de identidad, sobre una eventual duplicidad de pago, por parte del Gobierno Regional de Coquimbo, GORE y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes proporcionados en la denuncia, se advierten algunas deficiencias en la ejecución y pago de la prestación de servicios del proyecto adjudicado por el GORE, al Sr. [REDACTED] y el programa denominado "Expo FOSIS, 25 años" del FOSIS, razón por la cual este Organismo de Control ha estimado pertinente realizar el presente trabajo de fiscalización.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar sobre lo representado por el recurrente –bajo reserva de identidad–, que manifiesta, en síntesis, que el GORE, en el marco de la Fiesta Nacional del Sol en San Juan Argentina, habría adjudicado a su consultor externo, don [REDACTED], por \$30.000.000 para la construcción del stand regional.

Agrega que el FOSIS, habría pagado la suma de \$8.951.230, por el mismo concepto desembolsado por el GORE, lo que a su parecer correspondería una duplicidad de cobros y pagos.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y la resolución exenta N° 20, de 2015, de este origen, e incluyó la realización de un examen de cuentas a los fondos utilizados por el FOSIS y por el GORE con motivo de la Fiesta Nacional del Sol en San Juan, Argentina, durante el año 2016, bajo lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley precitada N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, como asimismo la solicitud de datos, toma de declaraciones, informes y otros documentos que se estimó necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios¹.

Cabe precisar que, con carácter reservado mediante los oficios ordinarios, correspondientemente, de la presente anualidad N°s. 3.226 y 3.227, ambos de 2016, fueron puesto en conocimiento del FOSIS y del GORE, respectivamente el preinforme de investigación especial N° 397, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N°s. 271 y 2.761 de la presente anualidad.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las entidades fiscalizadas, al 28 de febrero de 2016, fueron dos los egresos que se efectuaron en el marco de la Fiesta Nacional del Sol, San Juan, Argentina, el primero de ellos por un total de \$15.000.000, del GORE, y el segundo por un valor de \$40.000.000, del FOSIS.

El total examinado, asciende a los dos egresos citados precedentemente, por un monto de \$55.000.000, lo que equivale al 100%.

¹ (AC) observaciones altamente complejas, (C) observaciones complejas, (MC) observaciones medianamente complejas, y (LC) observaciones levemente complejas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Servicio Fiesta del Sol, San Juan, Argentina.	15.000.000	1	15.000.000	1	0	0	15.000.000	1
Programa Expo FOSIS 2016	40.000.000	1	40.000.000	1	0	0	40.000.000	1
TOTAL	55.000.000	2	55.000.000	2	0	0	55.000.000	2

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el GORE y el FOSIS IV Región.

La información utilizada, fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por el GORE y por el FOSIS, el 18 y 20 de mayo de 2016, respectivamente.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Como cuestión previa, cabe señalar que el GORE a través de la resolución exenta N° 176, de 17 de febrero de 2016, aprobó el contrato de prestación de servicios con don ██████████, en virtud de la licitación pública ID N° 624-59-LP15, lo que consideraba, en el marco de la Fiesta Nacional del Sol, San Juan, Argentina, servicios de vajilla y mantelería para las degustaciones de los platos regionales; pantalla led, montaje y producción; mobiliario; gráfica; pabellón y módulos internos; entre otros, por un monto ascendente a \$29.999.900.

Enseguida, el FOSIS mediante resolución exenta N° 588, de 21 de diciembre de 2015, aprueba el contrato con la Sociedad Comercializadora de Servicios, Asesorías y Construcción, CIAMCCAT Limitada, para la ejecución del programa Expo FOSIS 25 años, Primera Convocatoria, para el proyecto "Generando oportunidades y espacios de comercialización", con un aporte de \$40.000.000.

I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de supervisión de contrato

Sobre la materia, se evidenció que el GORE no implementó medidas de control con el objeto de verificar el fiel cumplimiento del referido contrato de prestación de servicios suscrito con el Sr. ██████████ toda vez que se determinó una serie de deficiencias entre lo establecido en el referido documento y lo efectivamente ejecutado, situación que se expone en el numeral 2°, del acápite III Examen de Cuentas, del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha situación vulnera lo indicado en el numeral 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, que señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia."

Al respecto, la entidad informa que si hubo supervisión del contrato, agrega que se llevaron a cabo reuniones en los meses de enero y febrero de 2016, con la participación del Sr. [REDACTED], el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional junto al equipo del Departamento de Relaciones Internacionales, en donde se realizaban consultas al ejecutor del proyecto, relacionadas con la puesta en marcha del Stand Regional en la Fiesta Nacional del Sol y se coordinaban respecto de algunas materias.

Asimismo, indica que se designó personal para que viajara a San Juan, con el objeto de supervisar la participación regional en la fiesta en comento, los cuales evidenciaron diferencias entre lo contratado y lo ejecutado, lo que fue manifestado por aquellos en los informes elaborados por los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Sobre el particular, corresponde precisar que sin perjuicio que el GORE acredita la realización de actividades de supervisión, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, toda vez que dichas acciones no se materializaron en acciones efectivas tendientes a evitar situaciones como la analizada en el presente informe, debiendo por tanto la entidad, en lo sucesivo, velar por el efectivo cumplimiento de los servicios contratados, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización sobre la materia.

2. Falta de segregación de funciones

Se constató que la Sra. [REDACTED], Contadora Regional del FOSIS, contratada bajo la calidad a contrata, ejecuta las labores de contabilización de gastos, pagos, viáticos, movilización, honorarios, realización de las conciliaciones bancarias e informes, custodia e ingresa garantías, revisa y contabiliza rendiciones de proyectos, ayuda en Chilecompra, entre otras, denotando la falta de segregación de funciones.

Lo expuesto, no se condice con el principio de control establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo dispuesto en la letra d), del Capítulo III, de la referida resolución exenta N° 1.485, en que se instituye que "las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro, y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes".

En su respuesta el FOSIS reconoce la observación planteada, señalando que en el Departamento de Administración y Procesos, existe una dotación de diez personas, dentro de las cuales existen ocho en calidad de contrata. Agrega que, si bien efectivamente doña [REDACTED] ha realizado las labores mencionadas, éstas son de carácter transitoria debido a la ausencia por licencia médica de algún funcionario o por estar haciendo uso de su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

feriado legal, existiendo los adecuados mecanismos de control, en particular todos aquellos que se refieren a los procesos de pago y transferencia de proveedores o consultores que ejecutan proyectos.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, toda vez que las labores asociadas a la citada funcionaria, según lo informado por el propio servicio por ordinario N° 271, de 2016, corresponden a sus labores permanentes, evidenciando una concentración de funciones en la aludida servidora, razón por la cual esa entidad deberá regularizar lo descrito en un plazo no superior a 60 días hábiles, e informar de las medidas adoptadas a esta Sede Regional, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

II. SOBRE EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato

En el marco del contrato suscrito entre el Sr. [REDACTED] y el GORE, se evidenció que el aludido prestador de servicio presentó la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento, por un monto de \$1.500.000, con fecha 9 de febrero de 2016, en circunstancias que debía ser presentada el 21 de enero de 2016, es decir, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de la adjudicación a través del portal de www.mercadopublico.cl, tal como lo establece las bases administrativas, aprobadas mediante resolución exenta N° 1.477, de 18 de diciembre de 2015.

Al respecto, cabe señalar que si bien el numeral 18 de las referidas bases dispone que "El Gobierno Regional se reserva el derecho a poder ampliar este plazo siempre y cuando el Gobierno Regional lo considere justificado", el artículo 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que las determinaciones escritas que adopte la Administración deben expresarse por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que en la práctica no aconteció.

Sobre la materia, el servicio señala que el primer deber del proponente de una licitación es estar en conocimiento de las bases, informado que con fecha 8 de febrero de 2016, se le envió un correo electrónico a éste manifestándole la inquietud referida a la boleta de garantía por la adjudicación de la licitación, la que fue remitida al día siguiente del mismo mes y año, tomando la decisión de seguir adelante en el proceso de elaboración del contrato, considerando lo expresado en el segundo párrafo del artículo 18 de las bases de la licitación.

No obstante ello, añaden que se tendrá presente lo indicado el artículo 3° y 5° de la aludida ley N° 19.880, tomando las medidas de control a fin de cautelar que a futuro se concreten los actos administrativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y en razón a que la entidad reconoce el hecho descrito, se mantiene lo representado, debiendo el GORE, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la norma citada, materia que será verificada en una próxima visita de fiscalización.

2. Falta de publicación de contrato de prestación de servicios

Mediante la resolución N° 176, de 17 de febrero de 2016, se aprobó la contratación por la prestación de servicios de consultoría entre el GORE y el Sr. [REDACTED], por \$42.000.000 y por servicios Fiesta Nacional del Sol, en San Juan Argentina, valor total de \$29.999.900, adjudicado a través de la resolución N° 41, de 14 de enero de 2016.

Al respecto, cabe señalar que el contrato de prestación de servicios de la licitación en comento no fue publicado en el portal de Mercado Público, contraviniendo el artículo 57, letra b), N° 8 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que prescribe que se deberán publicar y realizar en el Sistema de Información, entre otros, "El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere".

La entidad informa que la situación descrita fue regularizada el 1 de julio del presente año, hecho que fue corroborado por esta Contraloría Regional, permitiendo así dar por subsanado lo representado. ✓✓

3. Falta de coordinación entre el GORE y el FOSIS

En el marco del Programa Expo FOSIS 25 años y el proyecto del GORE relacionado con la participación en la Fiesta Nacional del Sol, se evidenció la falta de coordinación entre ambas entidades que permitieran asegurar los gastos en que debía incurrir cada entidad en el aludido evento, toda vez que el FOSIS efectuó un pago por el servicio de armado stand institucional en circunstancia que el GORE contempló dicho servicio en la licitación ID 624-59-LP15, adjudicada al Sr. [REDACTED], situación que fue corroborada por las declaraciones prestadas por la Sra. [REDACTED], Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales del GORE y por el Sr. [REDACTED], Director del FOSIS IV Región.

Al respecto, cabe señalar que los órganos de la Administración del Estado deben ajustarse al principio de coordinación previsto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, lo que implica establecer mecanismos de colaboración para concertar medios y esfuerzos, adoptando las medidas para evitar situaciones como las descritas (aplica dictamen N° 38.616, de 2016, de este origen).

Sobre este aspecto, el FOSIS indica que efectivamente y de manera previa a la realización de la actividad denominada "Fiesta del Sol" a realizarse en San Juan, Argentina, en la cual se ejecutaría la Expo FOSIS, existió la debida coordinación con el GORE, dando cuenta de ello las invitaciones, como asimismo las reuniones que se efectuaron, respaldadas en las actas de supervisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el GORE señala que hubo reuniones permanentes y coordinación telefónica con el FOSIS, que daban cuenta de acuerdos sobre las actividades a desarrollar, no obstante aquello, agrega que no era necesaria una coordinación respecto del gasto que involucraba esta actividad, dado que se entiende que por la licitación en cuestión quién financiaría la carpa del stand sería el GORE, lo que queda evidenciado en el contrato de prestación de servicios aprobado por resolución N° 176, de 17 de febrero de 2016.

En relación con la materia y de los argumentos expuestos, si bien se acredita la situación de haber mantenido una comunicación previa a la actividad, esto no impidió las dificultades de coordinación respecto de los gastos en que debía incurrir cada entidad, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo ambos servicios, velar en lo sucesivo, para evitar situaciones como la descrita, lo que será motivo de revisión en futuras fiscalizaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre duplicidad de pagos

En el contexto de la Fiesta Nacional del Sol en San Juan, Argentina, se evidenció que el FOSIS efectuó el desembolso mediante el documento de tesorería N° 263396, de fecha 28 de diciembre de 2015, por un monto de \$40.000.000, al proveedor CIAMCCAT Limitada, imputado a la cuenta presupuestaria N° 215.33, denominada "Cuentas por pagar transferencia de capital", fondos que fueron autorizados por el Director Regional de ese servicio, Sr. [REDACTED], para la ejecución del programa denominado Expo FOSIS 25 años, el que contemplaba, entre otros, la infraestructura del evento, es decir, el servicio de alquiler de armado de stand; no obstante ello, se advirtió que el GORE pagó mediante documento de tesorería N° 107487, 18 de febrero de 2016, imputado a la cuenta presupuestaria N° 215.22, nombrada "Cuentas por pagar bienes de consumo", por un monto de \$18.500.000, de los cuales \$15.000.000 correspondían a la prestación de servicios relacionada con la aludida fiesta, —cuyo monto total de la contratación asciende a \$29.999.900—, convenio que consideraba en su numeral segundo, el armado del pabellón regional y módulos internos.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, como asimismo el 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Sobre esta materia, el GORE manifiesta que no ha existido una duplicidad de pago, debido a que la primera factura —N° 000073, de 2016, por un monto de \$18.500.000, la que contiene \$15.000.000 por concepto de Fiesta Nacional del Sol—, se encontraba pactada en la cláusula quinta del contrato. No obstante agrega que la fecha se ha retenido la segunda cuota por \$14.999.900, debido a que se ha solicitado en tres ocasiones aclaraciones a los informes entregados para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pago, indicando en uno de ellos el doble cobro que existiría, dado que el FOSIS ya ha considerado el armado del stand de la ya citada actividad.

A su vez el FOSIS manifiesta, en lo que interesa, que aprobó el gasto contenido en la factura N° 0002-00000111, de 26 de febrero de 2016, del proveedor de Putelli Guillermo Daniel, toda vez que los servicios contemplados en el citado documento estaban de acuerdo a las bases de licitación y el contrato sostenido con el proveedor Sociedad Comercializadora de Servicios, Asesorías y Construcciones CIAMCCAT Ltda., los que correspondían a servicios de: vitrinas de exposición; sector de descanso de usuarios y merienda; sector de negocios, bodega; habilitación de espacios de ventas; iluminación de espacios e implementación de stand de exposición y ventas.

En atención a los argumentos expuestos por las entidades, se advierte que efectivamente existió duplicidad de los servicios contratados por las entidades, no obstante a la fecha del presente informe únicamente el GORE no había materializado el pago total contratado, motivo por el cual se mantiene lo descrito, debiendo ambas entidades, amparadas en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, coordinarse a objeto de informar en un plazo no superior a 30 días hábiles de las acciones que permitan asegurar que no se materialice el doble pago por dichos servicio resguardando así un detrimento al patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

2. Relativo al cumplimiento del contrato

Efectuada una revisión a la documentación proporcionada por el GORE y a los informes elaborados por los señores [REDACTED] y [REDACTED], ambos profesionales de la aludida entidad, relativos a la participación en la fiesta de San Juan, Argentina, se advirtió un incumplimiento al numeral 2° del contrato de prestación de servicios suscrito entre el GORE y el Sr. [REDACTED], dado que el adjudicatario no efectuó los siguientes servicios convenidos; servicio de vajilla y mantelería; personal de limpieza; apoyo logístico; camioneta para el traslado de la mercadería del stand y la gala de sabores; pantalla leds pitch 6,25 con su escalador y PC de control, entre otros, lo que fue ratificado en las declaraciones prestadas por la Sra. [REDACTED] Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales del referido servicio y por el Sr. [REDACTED]

De igual manera, se determinó en virtud de los aludidos informes, que la carpa de los municipios no correspondía a lo propuesto por el oferente en la imagen de presentación del stand, tampoco en materialidad, orientación, accesos, ventilación y no contaba con exhibidor central de folletería.

Lo expuesto, vulnera, al igual que lo indicado en el numeral anterior, lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, como asimismo el 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Sobre el particular, el GORE indica que a su juicio no ha existido vulneración a la normativa señalada en el párrafo precedente, toda vez que cuentan con la documentación original y respaldo administrativo - contable del primer pago realizado.

Al respecto, esta Sede Regional cumple con mencionar que si bien, efectivamente la entidad posee la documentación sustentatoria, se advierten servicios no ejecutados por el proveedor, aspecto sobre el cual no se emite una respuesta, manteniéndose por tanto lo descrito, debiendo el GORE acreditar en un plazo no superior a 30 días hábiles, los descuentos respectivos, en virtud de los incumplimientos en el servicio contratado, a objeto de velar por el resguardo al patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas, durante el desarrollo del presente trabajo el FOSIS y el GORE han aportado antecedentes e iniciado acciones, sin embargo aquellas han permitido salvar en parte las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 397, de 2016.

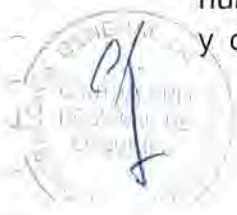
En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo II, numeral 2°, referida a la falta de publicación de contrato de prestación de servicios de consultoría entre el GORE y el Sr. [REDACTED], se subsana, atendido el argumento y antecedentes proporcionados por la entidad.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al capítulo I, numeral 1°, sobre ausencia de supervisión de contrato de prestación de servicios suscrito con el Sr. [REDACTED], la entidad deberá en lo sucesivo, velar por el efectivo cumplimiento de los servicios contratados, lo que será verificado en una futura fiscalización sobre la materia. (C)

2. En lo referido a la falta de segregación de funciones detectada en el FOSIS, contenida en el número 2°, del acápite I, el servicio deberá efectuar las acciones de regularización, lo que deberá ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe. (C)

3. En cuanto a lo planteado en el acápite II, numeral 1, referente a la oportunidad de la presentación de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el GORE en lo sucesivo deberá velar por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a lo indicado en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 19.880, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.(MC)

4. En lo relacionado con la falta de coordinación entre el GORE y el FOSIS contenida en el numeral 3°, del capítulo II, que permitió la contratación de iguales servicios, las entidades deberán en los sucesivos contratos mantener una coordinación efectiva, situación que será validada en futuras auditorías. (AC)

Asimismo, en virtud de lo consignado en el acápite III, numeral 1°, que dice relación a la duplicidad de pagos, ambas entidades, amparadas en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, les corresponderá efectuar las coordinaciones pertinentes a objeto de informar en un plazo no superior a 30 días hábiles, sobre las acciones que permitan asegurar que no se materialice el doble pago por dicho servicio, resguardando así un detrimento al patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe. (AC)

5. Respecto de lo señalado en el capítulo III, numeral 2°, relativo al cumplimiento del contrato suscrito entre el GORE y el Sr. [REDACTED] que dice relación a actividades contratadas y no ejecutadas la entidad deberá acreditar en un plazo no superior a 30 días hábiles, los descuentos pertinentes, a objeto de velar por la integridad del patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe. (AC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá, además, remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato de Anexo adjunto, en los plazos máximos que se indiquen, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de Coquimbo, a la Unidad de Auditoría Interna del GORE, al Director Regional del FOSIS, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.


ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 397, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.2	Falta de segregación de funciones.	Informar a esta Sede Regional sobre la regularización de las labores concentradas de la funcionaria Sra. [REDACTED] Contador, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.	C			
III.1	Duplicidad de pagos.	Informar en un plazo no superior a 30 días hábiles de las acciones que permitan asegurar que no se materialice el doble pago por dicho servicio, resguardando así el patrimonio fiscal, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.	AC			
III.2	Relativo al cumplimiento de contrato entre el GORE y el Sr. [REDACTED] que dice relación a actividades contratadas y no ejecutadas.	Realizar los descuentos pertinentes, de ser procedente, por los incumplimientos de las labores contratadas, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, lo que se validará en la visita de seguimiento.	AC			

